



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

EXPEDIENTE PRA/14/2021.

GUADALAJARA, JALISCO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA.**

RESULTANDO:

1. Con fecha 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA.**

terno
trol

ución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



2. Con fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno, el Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, previo a admitir, previno y apercibió a la Autoridad Investigadora para que proporcionara el nombre del Tercero Interesado en su calidad de Denunciante.

3. Con fecha 22 veintidós de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **JUAN HERNANDEZ ROCHA**, en el cual, mediante el oficio JDP/138/2021, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de la División [REDACTED] señala que la usuaria C. [REDACTED] acudió a la oficina de la División [REDACTED] a exponer malos tratos que presentó con el Dr. Juan Hernández Rocha, neurólogo pediatra adscrito a Neurología Pediatría.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano Interno de Control



Área Resolución



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Área Resolución

4. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley en contra del servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

5. Con fecha 12 doce de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 11:00 once horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones el servidor público presunto responsable JUAN HERNÁNDEZ ROCHA, quien comparece acompañado del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Defensor de Oficio, por lo que el servidor público solicitó el uso de la voz, manifestando lo siguiente: **“Antes que nada lo que exprese ahí, tengo habitualmente en el**

[REDACTED] y desde la pandemia cambiamos al [REDACTED]

[REDACTED] que es donde se encuentra el servicio de [REDACTED]

y [REDACTED] y durante ese tiempo observaba al

paciente [REDACTED] del cual observa una conducta inadecuada

en el cual agredía a las enfermeras, las escupía obsesión

terno
 rol

ución



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DEL JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



por agarrar sus partes íntimas y me toco observar como nalgueo a una enfermera y tratando de apoyar al paciente o a la madre solicite hablar con ella en presencia de testigos, quería comentarle a la madre para que no recibiera un trato mal en el hospital con el objeto de dar orientación y apoyo a la madre para que diera un mejor control de su niño, corrigiéndole y evitándole esas conductas y que a futuro no recibiera un maltrato, un rechazo por parte del personal que lo atiende, considero que en ningún momento fui agresivo y jamás mi intención fue hacerla sentir mala madre y eso me entere posterior a que hable con ella y al saber la historia de vida me sentí obligado a pedirle disculpas, no por el reporte, si no por mi actitud también algo que hice no sé si es correcto o no en la primera cita yo ignoraba todo esto y pedí información a las compañeras en expresar su inconformidad o trato que reciben del niño y todas ellas firmaron un documento sobre el comportamiento, y ese documento lo tienen ustedes, es de conocimiento público, también agrego que el niño tiene una enfermedad crónica progresiva con desenlace fatal, con insuficiencia renal crónica y Síndrome de Down, siendo todo lo que tengo que manifestar.”. Después, se le

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

Órgan
de



Área Re



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

concedió el uso de la voz a la [REDACTED]

[REDACTED] Jefa de la División [REDACTED] de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", en su carácter de denunciante, quien manifestó lo siguiente. ***"En relación a la queja no tengo nada que agregar, pero mi opinión personal es que el Dr. Juan Hernández nunca tuvo la intención de ofender o lastimar a la mamá del menor con sus comentarios, siendo todo lo que tengo que manifestar."*** Así mismo, se le concedió el uso de la voz al representante del Dr. Benjamín Becerra Rodríguez, Director de la Unidad Hospitalaria "Juan I. Menchaca" el Dr. Juan Manuel Rodríguez Lizola, quien manifestó lo siguiente: ***"En relación a la queja tampoco tengo nada que agregar, solamente que se garantice sus derechos tanto a la víctima como en este caso al empleado y que se juzgue conforme a derecho, siendo todo lo que tengo que manifestar."*** Posteriormente, se le concedió el uso de la voz a la Mtra. Rosa Imelda Hernandez Muñoz, Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con Facultades en Materia Laboral del Hospital Civil de Guadalajara, quien manifestó lo siguiente ***"Que es importante que todos los servidores públicos observemos los principios y valores que rigen***

nterno
itrol

ución



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



el servicio público y conforme a lo manifestado por el presunto infractor reconoce la acción realizada y manifiesta haber pedido una disculpa de forma directa la ciudadana afectada, es importante que este Órgano Interno de Control valore el contexto en torno al evento acontecido y resuelva conforme a derecho corresponda, siendo todo lo que tengo que manifestar". Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la autoridad investigadora por conducto del Licenciado URIEL HERNÁNDEZ GUERRERO, quien manifestó lo siguiente: **"En mi carácter que tengo reconocido en autos en el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, vengo a ratificar en todas y cada uno de los puntos del escrito de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor público sujeto al presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que tengo que manifestar."**, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

6. Por auto de fecha 02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, y al no existir



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

diligencia pendiente para su desahogo de alguna probanza, se concluyó la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.

7. En último lugar, por acuerdo dictado el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, en virtud de que transcurrió el término otorgado para la expresión de alegatos, se dio cuenta que ninguna de las partes los hizo valer, dentro del mismo, motivo por el cual, se declaró cerrada la etapa de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 106 de la Constitución Política del Estado de

o Interno
ontrol



olución



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Jalisco; el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, y 53 Quinquies de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se desprende en su parte medular que: *"..... Derivado de los hechos descritos en el oficio JDP/138/2021, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control, por la* [REDACTED]

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano Interno de Control



Área



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Control, por la [redacted] Jefe de la Resolución
 División de [redacted] de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil
 de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", en el que expone
 que la [redacted] usuaria del
 servicio de [redacted] acudió a la División de
 [redacted] a exponer la situación que presentó con el Dr. Juan
 Hernández Rocha, recibiendo malos tratos por parte de él; y
 que en el mismo menciona que se citó al Dr. Juan Hernández
 Rocha y a su jefe inmediato la Dra. [redacted]
 [redacted] donde se le comenta la importancia de no realizar
 juicios de situaciones de las cuales no se tiene certeza,
 comentándole también que al percibir conductas
 inapropiadas de pacientes se le informe de inmediato al
 superior jerárquico para que se tomen las medidas
 necesarias, así como también es de considerarse el
 contenido del oficio IQDOIC/0676/21 de fecha 12 doce de
 marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por la L.C.C Rosa
 Lucero Montserrat Velázquez Lozano, Receptor de Quejas y
 Denuncias de la Contraloría General Interna del Órgano
 Interno de Control del Organismo Público Descentralizado
 Hospital Civil de Guadalajara, en el cual remite la queja con
 número de folio 15QJ-21, en la que se señala que la usuaria
 [redacted] es la denunciante, pero

o Interno
 ontrol



Resolución



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Área Resolución

como dicha queja no está firmada por quien señalan como denunciante, ya que la narración de los hechos dentro de la misma son en tercera persona; en la cual reportan malos tratos y palabras groseras o inapropiadas del servidor público el Dr. Juan Hernández Rocha, Neurólogo Pediatra, adscrito a Neurología Pediatría". Así como en la determinación de existencia de faltas administrativas y su calificación, se desprende lo siguientes: "se puede considerar que la conducta ejercida por el servidor público infringió y obedece responsabilidad administrativa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades "... Incurrirá en Falta Administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", así como el artículo 48 punto 1 fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco "... Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerara que comete una

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Área



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos y omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de sus funciones; VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio". Para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, la instrumental de actuaciones y la presuncional en sus dos formas legal y humana.

CUARTO. Prescripción. - El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control de Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es el de tres años, establecido

gano Interno
de Control



Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



en el artículo 74¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, que el hecho más antiguo que se asocia con la conducta del presunto responsable del presente Procedimiento, corresponde al día 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, donde se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Interno de Control el Oficio JDP/138/2021, suscrito por la Dra. [REDACTED]

Órgano Interno de Control



Área Resolución

[REDACTED] Jefe de la División de [REDACTED] señala que la usuaria [REDACTED] acudió a la oficina de [REDACTED]

Órgano de Control



Área Re

¹Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 207.- En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

V.- Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Área Resolución

la División de Ala 3 de la AEA
GALCAG D a exponer malos tratos que presentó con el Dr. Juan Hernández Rocha, neurólogo pediatra adscrito a Neurología Pediatría, desde entonces no ha operado la prescripción de las facultades de este Órgano Sancionador, porque entre el hecho más antiguo al que se vincula la conducta imputada, por lo que se da cuenta que no ha transcurrido el término de tres años aludido, al día de hoy, motivo por el cual no opera la misma.

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

1.- Documental Pública: Consistente en el oficio IQDOIC/0676/21 firmado por la L.C.C. Rosa Lucero Monserrat Velázquez Lozano, receptor de Quejas y Denuncias de la Contraloría General Interna del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Hospital Civil de Guadalajara, donde se anexa la queja con número de folio 15QJ-21 en la cual la usuaria C. [REDACTED]

[REDACTED] acudió a la oficina de la División de [REDACTED] a exponer malos tratos y palabras groseras o inapropiadas, que presento con el Dr. Juan Hernández Rocha, Neurólogo Pediatra, adscrito a la División de Pediatría.

2.- Documental Pública: Consistente en Acta de Diligencia de Investigación, de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, donde comparece a las 11:00 once horas el C. Juan Hernández Rocha.

3.- Documental Pública: Consistente en oficio sin número de fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno, presentado como prueba por el C. Juan Hernández Rocha.

4.- Documental Pública: Consistente en oficio JDP/251/2021, de fecha 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. [REDACTED] Jefe de la División de [REDACTED] donde proporciona datos de una testigo de los hechos suscitados con el Dr. Juan Hernández Rocha.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Árc



Contraloría del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno de Control



Área Resolución

5.- Documental Pública: Consistente en Acta de Diligencia de Investigación de fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, donde comparece a las 10:00 diez horas la C. [REDACTED]

6.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todas las actuaciones que constan en el presente Expediente de Investigación en lo que vea encontrar la verdad de los hechos señalados.

7.- Presuncional en sus dos formas, legal y humana: Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de los hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto, aunque se trate de demostrar.

Interno
ontrol



lución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

Probanzas que merece valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 130² y 131³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En relación al presunto responsable **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA**, cabe señalar que, dentro de la Audiencia Inicial no presentó probanzas para justificar sus manifestaciones, tal como consta a foja 122 ciento veintidós del expediente en que se actúa.

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones

Órgan
 de C



Área Resol

²Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

³Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el C. Juan Hernández Rocha, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49⁴ fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que su conducta transgrede su obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con respeto tanto con los pacientes y/o familiares con los que ha llegado a tratar, al encontrar de acuerdo a las pruebas e indicios recabados durante la investigación, que el médico denunciado se dirigió hacia la mamá del paciente, con malos modos y palabras inapropiadas, por lo que en ese tenor, con su conducta anteriormente descrita también contraviene lo estipulado en el artículo 48⁵ punto uno, fracciones I, II y VIII

⁴ **Artículo 49.-** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

⁵ **Artículo 48.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, con motivo de sus funciones

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en razón de que son obligaciones de los trabajadores, tratar con cortesía, respeto y diligencia a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado primero las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en esencia el oficio JDP/138/2021, suscrito por la Dra. [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de la División de [REDACTED] mediante el cual expone la situación que se presentó con el Dr. Juan Hernández Rocha, Neurólogo Pediatra y la C. [REDACTED]

[REDACTED] usuaria del Servicio de la Unidad de [REDACTED] así como el Acta de Diligencia de Investigación de fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, agregados a fojas 15 quince, 16 dieciséis y 94 noventa y cuatro, del expediente en que se actúa, y que resultan coincidentes, así como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que el servidor público

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgan de C



Área Resc



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:

a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;

b) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

c) Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

d) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Administrativas y 48 punto uno, fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracciones I, II y VIII, de

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano de



Área F



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Guevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Esto en virtud del oficio JDP/138/2021, suscrito por la Dra.

[REDACTED] jefe de la División de **[REDACTED]** mediante el cual informa que el pasado 05 de marzo del presente, la C. **[REDACTED]** acudió a la

no Interno
Control



esolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



oficina de la División de [REDACTED] a exponer una situación que se presentó con el Dr. Juan Hernández Rocha, Neurólogo Pediatra. La C. [REDACTED]

[REDACTED] usuaria del Servicio de la [REDACTED] refiere que el 24 veinticuatro de febrero acudió al [REDACTED] de hospitalización con su hijo [REDACTED]

[REDACTED] de 15 años de edad para realización de [REDACTED] El menor cuenta con los diagnósticos de enfermedad renal crónica estadio V, secundario a Síndrome Nefrótico, con glomeruloesclerosis focal y segmentaria, en

tratamiento sustantivo con hemodiálisis más Síndrome Down más Hipotiroidismo Congénito más Epilepsia generalizada, debido a la falta de agua en la Unidad de Hemodiálisis, hubo un retraso transitorio en la aplicación del tratamiento del menor y fue necesario dejar a [REDACTED] a cargo de la mamá de otra paciente, mientras ella acudía al IMSS a llevar a su otra hija de 30 años que depende de ella 100 % cien por ciento a su sesión de Hemodiálisis. Refiere la madre que, durante ese tiempo, el niño [REDACTED] al encontrarse jugando con un globo, le da una nalgada a una enfermera del piso 4, quien se molesta por la acción del menor. Esta acción es presenciada por el Dr. Juan Hernández Rocha le "reclama y le dice que es mala madre, porque no educa bien a su hijo, que por eso

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano de



Área Res



Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano Interno de Control



Área Resolución

ninguna de las enfermeras quiere atender a [REDACTED] y que debido a que el menor duerme con ella, que seguramente ella lo toca de arriba y de abajo refiriéndose a sus pechos y área genital, y que esa es la razón por la que su hijo hace esas cosas". La C. [REDACTED] no responde nada, sin embargo, el día que acude conmigo, me expresa que ella no es mala madre; refiere que la razón por la que duerme con su hijo es porque lo cuida de que no se vaya a sacar el catéter con el que le realizan la hemodiálisis, al conocer la situación de la C. [REDACTED] se cita al Dr. Juan Hernández Rocha y a su jefe inmediato Dra. [REDACTED] en la oficina de la División de [REDACTED] y se le comenta la importancia de no realizar juicios de situaciones que no tenemos la certeza de que realmente ocurran, se le invitó además para que si en algún momento percibe conductas inadecuadas de los pacientes y/o familiares, lo informe de inmediato para que se tomen las medidas necesarias. Por otro lado, en el acta de diligencia de investigación de fecha 14 catorce de abril de del año 2021 dos mil veintiuno, motivo de la comparecencia del Dr. Juan Hernández Rocha, manifiesta que "ante la situación que me tocó observar respecto de la nalgada a la enfermera por parte del paciente [REDACTED] y las quejas de



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Área Resolución

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

las enfermeras por esta situación dada me atreví a hablar con la madre con la intención de ayudar y apoyarla para poder evitar a futuro que el niño reciba un rechazo y mal trato por parte del personal, le comente que era importante imponerle limites y reglas, no ser tan permisible en la conducta inapropiada del niño". Así mismo, en la celebración de la audiencia inicial de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se concede el uso de la voz al servidor público C. Juan Hernández Rocha, manifestando que "considero que en ningún momento fui agresivo y jamás fue mi intención fue hacerla sentir mala madre y eso me entere posterior a que hable con ella y al saber la historia de vida me sentí obligado a pedir disculpas, no por el reporte, sino por mi actitud".

Derivado de lo anterior, y del cumulo probatorio, en esencia de las declaraciones que obran agregadas a fojas 15 quince, 16 dieciséis, 94 noventa y cuatro, 95 noventa y cinco y del acta que obra agregada de la foja 116 ciento dieciséis a la 120 ciento veinte del expediente en que se actúa, así como el reconocimiento del Presunto Responsable, se acredita la conducta indebida, es decir, que el médico denunciado se dirigió hacia la mamá del paciente con malos tratos,



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

utilizando palabras groseras o inapropiadas, sin pasar desapercibido lo manifestado por el Dr. Juan Hernández Rocha, que en ningún momento fue su intención hacerla sentir mala madre, y al saber la historia de vida se sintió obligado a pedir disculpas, sin embargo no se justifica su falta de cortesía, respeto y diligencia.

De lo anterior es que esta Autoridad concluye que se acredita, que la conducta del Dr. Juan Hernández Rocha, transgrede su obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con respeto, con los usuarios de la institución. Además que al ser un servidor público esta obligado a observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones, situación que en el caso que nos ocupa no acontece.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada

Órgano Interno
de Control



Área Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y artículo 48 punto uno, fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto de los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgan de C



Área Res



Contraloría del Estado GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, con motivo de sus funciones

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio. De la ficha ejecutiva de **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA**, se advierte que cuenta con la categoría de Médico Especialista "C", con plaza de Base, con adscripción a Neurología (Pediatria) de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

Órgano Interno de Control



Área Resolución

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba los responsables cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

⁶ Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad, imparcialidad, ética y respeto que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo que quedó demostrado que el **C. JUAN HERNANDEZ ROCHA**, es señalado como responsable, toda vez que su conducta transgrede su obligación de cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con respeto, con los usuarios de la institución con los que ha llegado a tratar.

C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Órgano Interno
de Control



Área Resolución

infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75⁷ fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 05 cinco días naturales sin goce de sueldo.** Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222⁸ y 223⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Órgano Interno
de Control



Área Resolución

Órgano
de



Área Re

Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

⁷ Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones Administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

⁸ ARÍCULO 222.- La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevara a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control y conforme se disponga en la resolución respectiva.

⁹ Artículo 223.- Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **JUAN HERNÁNDEZ ROCHA**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135¹⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. El **C. JUAN HERNÁNDEZ ROCHA** es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES

¹⁰ **Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

10 Interno
 Control



olución



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



que se contemplan en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso ordinal 48 punto uno, fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se impone a **JUAN HERNANDEZ ROCHA**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 05 cinco días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222¹¹ y 223¹² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹¹ Véase nota 5

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano Interno de Control



Área Resolución



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

SEXTO. Atendiendo la naturaleza del asunto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual¹³, a manera de salvaguardar la información de los declarantes que comparecieron en la investigación, se ordena testar los nombres de los mismos, en su publicación y reproducción de la presente resolución, a efecto de respetar, proteger y garantizar la dignidad e integridad personal de los mismos.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución.

OCTAVO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por

¹² Véase nota 6

¹³ 37. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

Órgano Interno de Control



Área Resolución



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Ór
Área

Órgano Interno de Control

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"

EFECTUADA LA NOTIFICACION PERSONALMENTE A LA ABOGADA G. I. PARTIDA HERNANDEZ, AUTORIZADA PARA LA NOTIFICACION EN NOMBRE DEL OIC, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA 15 DE ABRIL DE 2014, EN SU OFICINA LABORAL, EN LA AV. DE LA REVOLUCION 750, COL. INDEPENDENCIA, CP. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO. SE LE ENTREGO UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE LE LEYÓ EL CONTENIDO DEL MISMO. SE FIRMÓ Y SE SELLO EN SU PRESENCIA. SE LE ENTREGÓ UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE LE LEYÓ EL CONTENIDO DEL MISMO. SE FIRMÓ Y SE SELLO EN SU PRESENCIA. SE LE ENTREGÓ UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SE LE LEYÓ EL CONTENIDO DEL MISMO. SE FIRMÓ Y SE SELLO EN SU PRESENCIA.